



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN
DEMANDADOS: YULI PAOLA OLMOS RIVERA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00224-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el señor Luis Antonio Corredor Pachón (endosatario en procuración del demandante: Andrés Leonardo Valero Rivera) en contra de la señora Yuli Paola Olmos Rivera, por la suma de \$6.612.000, correspondiente a la obligación pendiente por concepto de capital contenida en la letra de cambio suscrita el 15/06/2021, por valor de \$10.930.000.

En la demanda ejecutiva se indicó que la demandada Yuli Paola Olmos Rivera realizó pagos parciales por la suma de \$4.318.000, quedando como capital la suma de \$6.612.000, la cual no se ha cancelado a la fecha.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de YULI PAOLA OLMOS RIVERA identificada con C.C. 1.054.095.910 y a favor de LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN, identificado con C.C. 19.401.144, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- i) Por la suma de (\$6.612.000), por concepto de la obligación pendiente de pago correspondiente al capital contenido en letra de cambio suscrita el 15/06/2021 y que debía ser cancelado el 20/07/2021.

- ii) Por el valor de los intereses moratorios generados desde el 21/07/2021 hasta el momento en el que se efectúe el pago total de la obligación, de acuerdo con el interés moratorio máximo legal permitido, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora YULI PAOLA OLMOS RIVERA identificada con C.C. 1.054.095.910, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal del demandado en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, por conocerse dirección electrónica.

TERCERO.- El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- Reconocer al abogado ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA como endosatario en procuración del demandante LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 043, de hoy once (11) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf97f23a657cf60c2fac68f013a331a76b0a737c16697f319fac4a137ddc4d**

Documento generado en 10/11/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>